TEXTO SUSTITUTIVO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE REGULACION Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N^{0}. 9047 DE 25 DE JUNIO DE 2012 (AUTORIZACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES PARA DECRETAR LEY SECA)

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 26 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N.° 9047, de 25 de junio de 2012, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 26.- Ley Seca

Cada municipalidad tendrá la facultad de regular la venta, comercialización y consumo en vía pública, de bebidas con contenido alcohólico.

Los días que se celebren actos cívicos, desfiles u otras actividades cantonales oficiales, el municipio podrá establecer restricciones que deberán ser aprobadas por una mayoría calificada del Concejo Municipal mediante acuerdo firme, así como en el marco de decretos de emergencia dictados por el Poder Ejecutivo y que le afecten, o cuando existan razones de interés público debidamente justificadas con el fin de salvaguardar la seguridad, la vida y la integridad física de las personas.

Para delimitar la acción de estas restricciones, que tendrán carácter de excepcionales y temporales, se deberán definir en el acuerdo respectivo los plazos, horarios, áreas geográficas, rutas o radio de acción, así como la indicación expresa de clase de licencias a las que aplica la restricción. Dicho acuerdo deberá publicarse en el sitio web de la municipalidad y en el Diario Oficial La Gaceta.

Los sujetos pasivos que tengan licencia para el expendio de bebidas con contenido, alcohólico e infrinjan este tipo disposiciones municipales, serán sancionados según lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley.

Las municipalidades serán responsables de velar por su cumplimiento y, para tal efecto, podrán coordinar y solicitar colaboración a las autoridades policiales y/o sanitarias que considere pertinentes.

Lee: Ericka
Confronta: Robert
Fecha: 14/3/2022